



**INSTRUCCIONES GENERALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN  
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA “FUNDACIÓN PARA  
LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN  
Y CAJAL”**

(Régimen Interior Fibio, INSTRUCCIÓN 2/2009. Aprobada por el Pleno del  
Patronato el 10 de diciembre de 2009)

**INDICE:**

- 1. Objeto**
- 2. Interpretación de las Instrucciones**
- 3. Tipos de contrato**
  1. Contratos de Obras
  2. Contratos de Suministros
  3. Contratos de Servicios
- 4. Principios Generales de la contratación regulada por las presentes Instrucciones**
- 5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las instrucciones**
- 6. Órganos de Contratación**
- 7. Capacidad de contratar con LA FUNDACION**
- 8. Garantías exigibles**
- 9. Procedimiento de Adjudicación**
  1. Procedimiento General. Nivel 2
  2. Procedimientos Simplificados. Nivel 1. Procedimiento especial para contratos financiados con subvenciones públicas
  3. Formalización de Contratos
- 10. Publicidad**
- 11. Jurisdicción competente**



## 1. Objeto

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), conforme a la cual LA FUNDACION forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) de dicha Ley, y tiene la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública, el objeto de las presentes Instrucciones es definir los procedimientos internos de LA FUNDACION para la adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones tienen carácter general y común a todos los contratos que celebre LA FUNDACION. Son de obligado cumplimiento y serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se mantendrán públicas en el *perfil del contratante*.

Asimismo, en el ámbito interno, podrán ser complementadas por otras específicas y adicionales, atendiendo a las características singulares de los contratos a celebrar.

## 2. Interpretación de las Instrucciones

A los efectos de estas Instrucciones, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las Instrucciones tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las Instrucciones un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas Instrucciones, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.



### 3. Tipos de Contratos

Las Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre LA FUNDACION cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo los siguientes:

- a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 de la LCSP.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes de la LCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
- c) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

Realizadas las salvedades anteriores, las presentes Instrucciones se aplicarán fundamentalmente a los siguientes contratos que sean celebrados por LA FUNDACION.

**3.1. Contrato de obras.** Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por LA FUNDACION. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

**3.2. Contrato de suministros.** Son contratos de suministro los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de LA FUNDACION.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.
- Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deban ser elaboradas con arreglo a



características peculiares, fijadas previamente por LA FUNDACION, aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**3.3. Contrato de servicios.** Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II de la LCSP.

Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

#### **4. Principios generales de la contratación de LA FUNDACIÓN.**

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite LA FUNDACION de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de LA FUNDACION y que permitan abrir el mercado a la competencia.

b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las entidades.



- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.
- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de LA FUNDACION de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
- i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
  - ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
  - iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
  - iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
  - v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, LA FUNDACION garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.



## **5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las Instrucciones**

Los contratos celebrados por LA FUNDACION tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de LA FUNDACION regulada en estas Instrucciones se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos"), que, por su contenido, resulten de aplicación a LA FUNDACION en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

## **6. Órganos de contratación**

Podrán actuar como órgano de contratación el Presidente de la Fundación y aquellas personas en quienes el Patronato haya delegado o apoderado la facultad de celebrar contratos en su nombre.

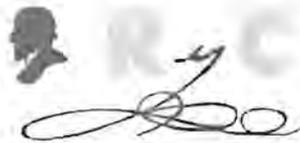
## **7. Capacidad para contratar con LA FUNDACION**

Sólo podrán contratar con LA FUNDACION las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la



solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

## 8. Garantías exigibles

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

## 9. Procedimientos de adjudicación

Para la aplicación de las presentes Instrucciones y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato (1) se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el "Nivel", y conjuntamente los "Niveles"):

(1) El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, SIN INCLUIR EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato y demás previsiones del artículo 76 de la LCSP

a) **Nivel 1.** Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

b) **Nivel 2.** Los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a las siguientes cuantías:

- 5.150.000 euros si se trata de contratos de obras.
- 206.000 euros en los demás contratos.



También quedan sujetos a este nivel todos los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo importe sea igual o superior a 206.000 euros.

En primer lugar se detalla el procedimiento denominado Procedimiento General, que será de aplicación para los contratos del Nivel 2. Posteriormente, se describen las singularidades aplicables a los contratos del Nivel 1.

### **9.1. Procedimiento General. Nivel 2**

El Procedimiento General se aplicará a los contratos del Nivel 2; es decir:

- Suministros: igual o superior a 50.000 € e inferior a 206.000 €
- Servicios: igual o superior a 50.000 € e inferior a 206.000 €
- Obras: igual o superior a 50.000 € e inferior a 5.150.000 €
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo importe sea igual o superior a 206.000 euros.

No obstante, podrá aplicarse a propuesta del área promotora del contrato, a contrataciones cuyo importe sea inferior a 50.000 €.

#### **9.1.1 Expediente de Contratación**

LA FUNDACION elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones Básicas para la Contratación donde se especificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato y los requerimientos técnicos exigidos, así como los aspectos económicos del mismo.
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Trámites a seguir y procedimiento de adjudicación del contrato por LA FUNDACION incluyendo criterios de valoración de las ofertas.

El presupuesto máximo de la licitación es el máximo importe al que deberá ascender la contratación. Si la totalidad de las ofertas superan dicho presupuesto máximo de licitación, LA FUNDACION declarará desierto el citado procedimiento de licitaciones.



### **9.1.2 Publicidad de la licitación.**

LA FUNDACION publicará la información relativa a la licitación, incluidos los pliegos en el Perfil de Contratante (plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid) a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, conforme a lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones.

Cuando se trate de contratos de obras de menos de 200.000 euros y en los restantes contratos de menos de 60.000 euros, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con que en éste se indiquen genéricamente los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles para ello.

### **9.1.3 Procedimientos de adjudicación.**

El procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos del Nivel 2 será el procedimiento negociado.

El procedimiento negociado se aplicará con sujeción a las siguientes reglas:

(i) Siempre que resulte posible, LA FUNDACIÓN solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato.

Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán aquellas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquellos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse al menos en el correspondiente pliego.

(ii) LA FUNDACION podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.



(iii) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

(iv) LA FUNDACION dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

## 9.2. Procedimiento Simplificado. Nivel 1

El Procedimiento Simplificado se aplicará para las contrataciones comprendidas en el Nivel 1 (contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros).

Los contratos de nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

**Para los contratos de importe superior a 12.000 € financiados con subvenciones públicas, por imposición de la Ley de Subvenciones (2), se exigirá disponer de al menos tres presupuestos, adjudicándose el contrato al que se corresponda con la oferta económicamente más favorable.**

(2) Art 31.3 LGS: cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En atención a las características y circunstancias del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para el nivel superior.

## 9.3. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre LA FUNDACION deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.



- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de LA FUNDACION se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el mismo.

En los contratos correspondientes al nivel 1, La Fundación podrá obviar en aquellos casos que no lo estime necesario y el adjudicatario esté de acuerdo, la formalización de contrato por escrito.

## **10. Publicidad**

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de LA FUNDACION. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:



- a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas.
- c) Datos de contacto de la Fundación.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

#### **11. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones será el orden jurisdiccional civil.

.....